CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, subsano en indebida forma. Sírvase proveer.

Firma, 05 de diciembre de 2023

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2735
Radicado:	76001311001-2023-00464-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	INDIRA CAROLINA CASTRO VALENCIA
Demandado:	JHON KENNEDY SOLANO SAENZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora INDIRA CAROLINA CASTRO VALENCIA, a través de apoderada judicial, en contra del señor JHON KENNEDY SOLANO SAENZ, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora INDIRA CAROLINA CASTRO VALENCIA, a través de apoderada judicial, en contra del señor JHON KENNEDY SOLANO SAENZ, por la causal 8 del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte actora aportar el certificado de cotejo de la guía CU003792555CO por la empresa certificada 472, a fin de constatar que el demandado si labora o vive allí, esto es, en el centro penitenciario, Cárcel Nacional Modelo, en Bogotá, ubicado en la Carrera 56 No 18 A -47.

CUARTO: Una vez certificado lo anterior, se ORDENA a la parte actora, proceda a NOTIFICAR al demandado, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, al canal físico suministrado para surtir la notificación al demandado, sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. GUSTAVO ADOLFO AVLENCIA REYES, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 11.796.262 de Cali y Tarjeta Profesional No. 666.827del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

QUINTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

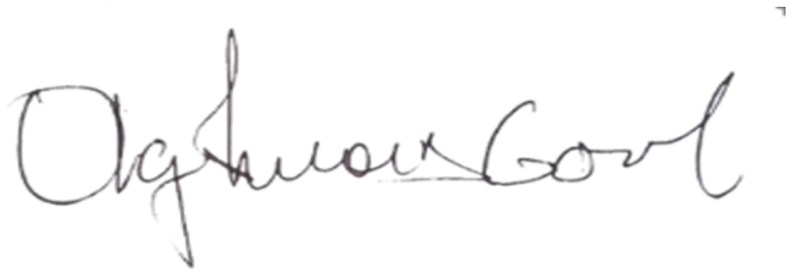

OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 202

EN LA FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

Dirección: Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.
Teléfono 898 68 68 ext. 2010, 2011
Correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co